



Durango, Dgo., a 15 de febrero del 2019.

**COMUNIDAD SAN JUAN DE TAMAZULA
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
CC. CANDELARIO RIOS O., CÁNDIDO CAMARGO R., Y AMALIO RAMÍREZ S.
CALLE EVERARDO GÁMIZ No. 119
COL. DEL MAESTRO, C.P. 34420
CIUDAD.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "**Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv., y camino San Jorge - El Palmito, ubicada en el municipio de Tamazula, Dgo.**", en adelante el (*proyecto*), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, ubicado dentro de la Comunidad San Jerónimo del municipio de Tamazula, Dgo., y promovido por la Comunidad San Juan de Tamazula, en lo sucesivo la (*promovente*), por conducto de los **CC. Candelario Rios O., Cándido Camargo R., y Amalio Ramírez S.**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del comisariado de bienes comunales respectivamente, y;

R E S U L T A N D O:

I. Que el 29 de agosto de 2018, la *promovente*, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 23 de agosto de 2018, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU18F1370.**

II. Que el 20 de septiembre de 2018 esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/048/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx. el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 13 al 19 de septiembre de 2018, (incluye extemporáneos),



dentro de los cuales se incluyó la solicitud presentada por la *promovente* para el *proyecto*, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

III. Que el 3 de septiembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número de la misma fecha año mediante el cual, la *promovente* en cumplimiento con el artículo 4, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del *proyecto*, publicado en la página 6 del Periódico "El Sol de Durango" del estado de Durango, en su edición del sábado 1 de septiembre de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que el 11 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del *proyecto*, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

V. Que mediante oficio No. SG.130.2.1.1/2643/18 de fecha el 12 de octubre de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicitó la opinión técnica del *proyecto* a la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, otorgándole un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/2643/18 de fecha 12 de octubre de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

VII. Que el 15 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/2647/18, por el que solicitó a la *promovente* información adicional de la documentación citada en el Resultado 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un



plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del *proyecto*, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX. Que el 6 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado número B00.909.04.02/265-002612 del 25 de octubre mismo año, a través del cual la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica para el *proyecto* de conformidad con lo señalado en el Resultando V del presente, dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

X. Que el 10 de enero de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número del 8 del mismo mes y año, mediante el cual la *promoviente* presentó la información adicional requerida en el Resultando VII del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación del *proyecto*, así como al expediente respectivo, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

XI. Por lo anterior, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.



2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la *promovente* presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del *proyecto*, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del *proyecto* al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/048/18 de la Gaceta Ecológica el 20 de septiembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 4 de octubre de 2018 ya que durante el periodo del 21 de septiembre al 4 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente *proyecto*, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental



modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, ésta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

 6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del *proyecto*, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Descripción del proyecto:

7. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el *proyecto* consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la construcción y operación de una línea de distribución eléctrica, con capacidad de **34.5 Kv.**, denominada **San Jorge - El Palmito** la cual tiene una longitud total de **9,403.87 m.**, con un ancho de **12 m.** y un **camino** con un ancho de **5 m.**, por lo que la superficie de afectación será de **15.9870 ha.**, en la que se requiere de la remoción de vegetación, esto dentro de las Comunidades Tabahueto y San Juan de Tamazula, ambas del municipio de Tamazula, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas. Conforme a lo manifestado por la *promovente* en la Página 20 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del *proyecto*, bajo el cronograma en meses siguiente:



ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO																										
Ubicación y delimitación del sitio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Ahuyentamiento de la fauna silvestre	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Marqueo y señalización de vegetación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Rescate y reubicación de especies	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Corte y derribo de la vegetación					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Extracción de material vegetal					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Pica y acomodo de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Aplicación de medidas de mitigación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																										
Apertura de cepas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Distribución e hincado de postes					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Vestido y montaje de postes									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Tendido y tensado del hilo de guarda									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Tendido y tensado del hilo conductor									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Instalación del sistema de tierras										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Apertura de la brecha										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Construcc.de cunetas y alcantarillas										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																										
Periodo de pruebas																						X	X	X	X	
Operación y mantenimiento																						X	X	X	X	
Seguimiento ambiental	X		X	X			X	X			X	X			X	X						X	X		X	X

Etapa de preparación del sitio.

Desmontes y despalmes: a) Técnicas a emplear para la realización de los trabajos de desmonte y despalme (manual, uso de maquinaria, etc.) y b) Tipo y volumen de material de despalme (arcilla, hojarasca, etc).

Desmonte: Una vez que se obtenga el permiso correspondiente tanto del cambio de uso del suelo como el del Manifiesto de Impacto Ambiental, se procederá a realizar el desmonte de aquellas áreas que sustenten vegetación sobre el derecho de vía de la línea que en este caso son 12 metros de ancho, por lo que todo aquel material arbóreo que exista en esa brecha se deberá eliminar de manera controlada con el fin de no afectar el arbolado contiguo, de tal suerte que se deberá utilizar el llamado "derribo direccional" sobre todo donde existen árboles grandes, para disminuir los daños que pudieran causarse al arbolado residual. La maquinaria o equipo empleado en este caso son motosierras y en dado caso hacha. El despalme no se realizará, ya que no es necesario retirar la capa superficial del suelo, puesto que los arbustos menores y las hierbas no interfieren en la colocación de las estructuras para la realización de la línea, y en la zona del camino tampoco es necesario retirarlo dado que no se pretende que este tenga una vida útil definida.

Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones: Las únicas excavaciones a realizarse serán las de las cepas para los postes creosotados de las estructuras, fuera de eso no es necesario nivelaciones o compactaciones del terreno.

Por otro lado en el camino se tienen las siguientes consideraciones.

a) **Métodos que se van a emplear para garantizar la estabilidad de taludes.** Debido a que la magnitud del camino no es de grandes



proporciones, no se considera efectuar acciones para que los taludes sean estabilizados ya que esto no se prevé necesario dado el material del terreno y sobre todo la cobertura que hay, lo que permite que el suelo se mantenga en su sitio.

b) Obras de drenaje pluvial. Las posibles obras para controlar el drenaje pluvial pueden ser algunas alcantarillas en el cruce de algún cauce, lo cual se hará utilizando algunos tubos de acero galvanizado en caso de considerarse necesario ya que de lo contrario solamente se construirá algún vado para hacer que se pueda circular o cruzar por el lugar. También es probable que se requiera de alguna cuneta en zonas donde se prevea que puede destruirse el camino fácilmente por acción del agua, de tal suerte que se abrirá alguna zanja y se tratara de que esta tenga un material en el fondo que no sea llevado por la corriente, lo cual puede ser grava o piedra pequeña que permita la filtración y la reducción de la velocidad del agua.

c) Volumen y fuente de suministro del material requerido para la nivelación del terreno. No se requiere material para nivelar el terreno ya que este se hará utilizando la misma topografía del lugar y del que resulte luego del corte del talud, el cual se acomodara y distribuirá en las zonas donde requiera algún tipo de relleno.

d) Volumen de material sobrante o residual que se estima se generará durante el desarrollo de estas actividades. No se considera que haya sobrantes de material durante la construcción del camino, ya que todo será utilizado allí mismo para formarlos y nivelarlos donde se requiera.

e) Altura promedio y máxima de los cortes por efectuar. La altura máxima de los cortes del terreno para la apertura de la brecha de acceso se prevé que sean de aproximadamente unos 5 metros en promedio, ya que el trazo del camino se hizo considerando el relieve del terreno y el mínimo movimiento de tierras.

f) Técnica constructiva y de estabilización. Debido a las bajas especificaciones de los caminos, se ha adaptado una técnica de tipo empírico. Esta técnica se utiliza en combinación con el método de apertura de caminos conocido como "balconeo o desperdicio de material", el cual consiste en construir un escalón sobre la ladera de la montaña o del cerro donde se requiera abrir un camino o una brecha, empleando para ello un tractor de carriles u orugas tipo angledozer o bulldozer, mismo que cuenta con una cuchilla frontal, la cual colocada en ángulo hacia afuera de la ladera vacía el material lateralmente. Dicha técnica conocida como "línea a pelo de tierra", consiste en señalar en el terreno mediante estacas los puntos del camino, donde teóricamente no habrá movimientos de tierras a lo largo del trayecto del mismo (línea de ceros), es decir la línea que va al nivel del suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

APRILES GAUDELINO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0248/19

g) **Volumen estimado de material por remover.** El volumen estimado de remoción de tierras debido a la construcción del camino es de aproximadamente 885.9 m³ o 1,302.273 ton., considerando que se tiene una pendiente promedio del 40% y una longitud por afectar de 2,953 m.

h) **Ahuyentamiento de fauna silvestre:** Esta actividad consiste en recorridos por el derecho de vía todos los días mientras se elaboran los trabajos, la actividad se realizará con brigadas de dos personas haciendo ruido y utilizando objetos reflejantes para alejar a los animales silvestres como lo son aves y mamíferos.

i) **Rescate de flora y fauna silvestre:** Luego del ahuyentamiento previo de las especies con movilidad, se procede a ser recorridos más lentos a manera de inspección para lograr ubicar animales que muestren baja movilidad, tales como los reptiles en general y algunos otros que se puedan identificar en la zona. Lo anterior con la finalidad de removerlos a otro sitio donde no sean afectados por la apertura del derecho de vía de la línea eléctrica. De este mismo modo se tratará de ubicar especies de flora y fauna silvestre, sobre todo aquellas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para ser rescatadas y reubicadas a otro sitio y tratar de conservarlas en la región. En este caso, y con base en la modificación al artículo 117 de la LGDFS, se considera la reubicación de las especies vegetales que se encuentran en estado de regeneración para recuperar parte del tiempo de desarrollo que tienen, además de coleccionar semilla para reforestar posteriormente.

j) **Programa de Educación Ambiental:** Se presenta con la finalidad de hacer conciencia en el personal que se dedicará a la ampliación de las brechas por medio del derribo de vegetación principalmente arbórea, sobre la normatividad ambiental a la que se tiene que ejecutar el personal, maquinaria y equipo utilizados en el proyecto y la importancia que radica el cuidado y preservación del entorno y los componentes ambientales y de manera general dar a conocer la relevancia de la protección a hábitat de la vida silvestre. No habrá obras civiles complejas, lo único que se pretende es el derribo de vegetación sobre el derecho de vía y sobre la longitud de la brecha proyectada.

Etapa de construcción.

Excavación. Ya que se utilizarán postes de madera, se cavarán cepas por el derecho de vía, ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medida 30 cm de radio y una profundidad de 1.7 a 1.9 m.

Transporte y montaje de las estructuras. Los postes se transportarán en camiones de los conocidos como "troceros", además de las anclas y demás materiales hasta los lugares en donde se encontrarán las cepas, las cuales estarán excavadas y niveladas para la colocación de la postería, la cual se hará en forma manual o con la ayuda de una grúa donde sea



posible. Posteriormente se procederá al vestido de las estructuras.

Relleno y compactado. Colocados los diferentes postes en su cepa, se procederá a rellenar esta con el mismo material que se obtuvo de la excavación y con la ayuda de piedra para un mejor compactado.

Obra electromagnética

Instalación de sistema de tierras. Esta operación consiste en colocar una varilla copperweld de 16 mm. de diámetro por 3 metros de longitud en forma vertical enclavado a un costado del mismo poste, que serán conectadas al cable de bajada mediante alambre copperweld No. 2, utilizando para ello los conectores correspondientes.

Vestido de postes. Este proceso es realizado con aisladores, accesorios y materiales en general (tornillería, rondanas, etc.), los cuales formarán la estructura completa, serán colocadas también las placas de aviso preventivo de peligro y la numeración de las estructuras.

Tendido de cable conductor y guarda. Los cables conductor y guarda serán transportados en vehículos de plataforma con capacidad de 10 toneladas y trasladados hasta los sitios respectivos, para su tendido mediante el procedimiento de tensión mecánica controlada, el cable se colocará hasta que se instalen los herrajes correspondientes con los accesorios (poleas), para posteriormente ser sujetados a los aisladores (enclavado), por último, se efectuará el empalme del cable conductor y/o guarda por tramos, instalando los puentes y remates en las estructuras que lo requieran. La tensión mecánica consiste en la utilización de un cable piloto que se coloca sobre las poleas provisionales en las estructuras y se tensiona manualmente.

Colocación de retenidas. La colocación de retenidas consiste en la excavación de una cepa de 1.8 a 2.2 metros de profundidad, donde será colocada la varilla roscada la cual tiene en un extremo un piloncillo de concreto, la cual será sepultada en la cepa con el mismo material de excavación y en el otro extremo se encuentra el ojo de donde sale el cable que sujetará la parte alta del poste.

Revisión final y pruebas. Consiste en que una vez terminada la línea se realizarán pruebas y verificaciones para determinar si ésta tiene el adecuado funcionamiento con los materiales instalados.

Informe final. Al terminar las actividades de construcción de las líneas se elaborará un informe final, con base en la bitácora de obra, especificando la descripción de todas las actividades que se hicieron.

Etapas de operación y mantenimiento

Se planea que el proyecto tenga una duración indefinida, sin embargo,



existe un problema para considerar que esto sea de esa forma y es precisamente porque la vida útil de los materiales que se pretenden utilizar se considera que es de 30 años, por lo que para que esta situación pueda darse, es necesario ejecutar una serie de mantenimientos preventivos y correctivos y en algunas ocasiones reemplazar alguna o varias partes que conforman el circuito. Esta operación considera un programa de monitoreo permanente por parte de la Comisión Federal de Electricidad para verificar que todo marche bien, y en caso de presentarse algunos problemas con los circuitos se procederá a realizar el mantenimiento ya sea de tipo preventivo o correctivo, tanto en las estructuras como en la vegetación que se encuentra en el derecho de vía, ya que cuando esta crece hay que realizar podas para que no se afecten los conductores.

Para el mantenimiento de una línea de distribución, se aplican los siguientes tipos:

Mantenimiento preventivo. Tiene como objetivo evitar las interrupciones de la línea, mejorando la calidad y continuidad en su operación, y es consecuencia de las inspecciones programadas.

Mantenimiento correctivo. Es el que se realiza en condiciones de emergencia, de aquellas actividades que quedarán fuera del control del mantenimiento preventivo, buscando tener recursos a fin de lograr el menor tiempo de interrupción. Este tipo de mantenimiento no es deseable, ya que afecta los índices de disponibilidad de la línea.

Mantenimiento predictivo. Tiene la finalidad de combinar las ventajas de los dos tipos de mantenimiento anteriores, para lograr el mismo tiempo de operación y eliminar el trabajo innecesario. Lo anterior exige mejores técnicas de inspección y medición para determinar las condiciones de la línea de distribución, con un control más riguroso que permita la planeación correcta y efectuar las inspecciones y pruebas verdaderamente necesarias. El control de la vegetación que por sus dimensiones pueda llegar a afectar la infraestructura instalada y se encuentre dentro del derecho de vía establecido será eliminada, para evitar cualquier accidente, para el caso será necesario el uso de motosierras, donde se utilizará la técnica de derribo direccional en su caso y cuando se trate del desrame en hojosas, se utilizará las técnicas adecuadas que consisten en empezar por las partes más delgadas hasta llegar a las más gruesas, podrá utilizarse también herramientas manuales como machetes y otros aditamentos que sirvan para la eliminación de la vegetación.

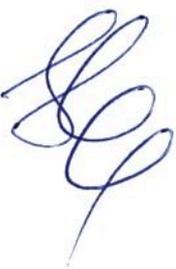
Etapas de abandono del sitio

La etapa de abandono del sitio no se encuentra contemplada ya que se pretende que las obras permanezcan en funcionamiento de manera indefinida, a pesar que la vida útil de los materiales utilizados se estima son de 30 años, pero en su momento estos serán remplazados para



alargar la vida útil de la obra; sin embargo, se presenta un programa de abandono del sitio en caso de que por cualquier motivo el sitio de las obras tuviese que abandonarse.

- Retiro de las estructuras.
- Limpieza total de los terrenos de elementos no naturales (cables, amarres, etc).
- Rehabilitación de suelos (reforestación).
- Disposición en lugares adecuados de los residuos o elementos recuperados.



Programa de restitución o rehabilitación del área. Como parte de las actividades compensatorias o de rehabilitación al término de la construcción de las líneas eléctricas, o después del abandono de las mismas se pretende restituir sobre todo la vegetación que en este caso es la más afectada, se pretende llevar a cabo labores de restauración principalmente en aquellas áreas que actualmente presentan altas tasas de erosión como medidas compensatorias a través de reforestación, obras de control de azolve y conservación del suelo. Además del impulso en acciones de educación ambiental y socioeconómico, que permitan cambios de actitud y aptitud ente los pobladores, actividades que en forma tradicional como la agricultura nómada y actividades pecuarias extensivas con sobrepastoreo. Estas campañas estarán dirigidas por las autoridades de los tres niveles de Gobierno.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al *proyecto*, son competencia de la Federación, por tratarse del cambio de uso de suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la *promovente* para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el *proyecto* con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras



y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental la congruencia del *proyecto* con dichas disposiciones administrativas, jurídicas, y normativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del *proyecto* al ubicarse en el municipio de Tamazula, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012.

 **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.** Se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

 **Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.** Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos



de deterioro del ambiente. De lo señalado por la *promovente*, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el *proyecto* se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental Nos. 83, 92 y 77 denominadas: Sierra Alta con Cañones 2, Sierra Alta con Cañones 11 y Superficie de Gran Meseta 3, respectivamente, cuya política de las tres es de Conservación (C) con usos a promover: Conservación de la biodiversidad, explotación pecuaria de caprinos, aprovechamiento forestal maderable y minería.

Esta Unidad Administrativa detectó que aun y cuando al lugar seleccionado para la realización del *proyecto*, le aplican también los criterios de regulación ecológica GAN01, GAN02, GAN05, GAN06, GAN07, GAN08, GAN09, FORM01, FORM02, FORM03, FORM04, FORM05, MIN01, MIN02, MIN03, MIN04, de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del *proyecto*, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de las Unidades de Gestión Ambiental aplicables al *proyecto*, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

El *proyecto*, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:

Region Hidrológica Prioritaria **RHP-20** "Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya", cuya problemática o amenazas principales son: la modificación



del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y desforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales.

Region Hidrológica Prioritaria **RTP-024** "Rio Humaya", con una superficie de 2,064 km². Se caracteriza por ser una zona de transición de selva mediana y bosque templado con bosques de pino. Entre las especies destacan *Pinus durangensis* y *Pinus cooperi*. Se reporta, además, la existencia de felinos. La configuración de la vegetación sigue el cauce del río Humaya. Los tipos de vegetación que contiene esta región son básicamente selva baja caducifolia, bosque de encino y de pino-encino. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie son: Selva baja caducifolia Comunidad vegetal de 4 a 15 m de altura en donde más del 75% de las especies pierden las hojas durante la época de secas. Bosque de encino Bosques en donde predomina el encino. Suelen estar en climas 46% templados y en altitudes mayores a los 800 m. Bosque de pino Bosques predominantes de pino. A pesar de distribuirse en 7% zonas templadas, son característicos de zonas frías. Como problemas principales se han detectado: la sobreutilización de bosque templado y la pérdida de selva baja caducifolia a ritmos acelerados. Efecto sobre el bosque por actividades forestales sin control. Los bosques templados y la selva están sufriendo cambios y están siendo afectados en cuanto a su integridad ecológica. Los felinos están siendo afectados por la alteración de su hábitat. Prácticas inadecuadas de explotación forestal.

No obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del *proyecto*, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Plan Estatal de Desarrollo. En el apartado para la creación de infraestructura básica para las comunidades localizadas en las regiones rurales, destaca la importancia de promover el desarrollo de la entidad modernizando los sistemas de comunicación, adecuando y modernizando las carreteras y redes de distribución de energía eléctrica para usos productivos y reducir los costos de operación. Considerando la problemática actual del Estado y los retos que éste presenta; se asume el compromiso de construir la infraestructura básica para abatir la pobreza, mediante el suministro de energía eléctrica, agua potable, servicios de salud y contar con una educación de calidad. Por lo anterior, la obra es congruente con las políticas establecidas en dicho *Plan*, generando nuevas condiciones para la creación de empleos directos e indirectos bien remunerados y elevando la calidad de vida de sus habitantes; permitiendo



la integración regional y de cadenas productivas con valor agregado y alto impacto a nivel nacional e internacional.

Plan municipal de desarrollo 2017-2019. El principal objetivo del gobierno de Tamazula es combatir los rezagos que están presentes en el municipio, en los servicios de: salud, vivienda, educación, **electrificación**, alumbrado público, agua potable y alcantarillado; guiados por los ejes rectores que fueron definidos con la participación ciudadana y que es una demanda de la sociedad; los cuales coinciden con los planteados por el Gobierno del Estado para el Periodo 2016-2022, con el propósito de que conduzcan el desarrollo; implementando con criterio de eficiencia las acciones plasmadas, de tal suerte que se optimicen los recursos disponibles y que utilicen instrumentos de seguimiento que permitan monitorear de manera constante y sistemática el avance en cada uno de los propósitos.

Que el proyecto se vincula con los siguientes Ordenamientos normativos:



Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Su Reglamento. En materia jurídica esta ley y su reglamento es con los que el proyecto se encuentra más íntimamente vinculado ya que son los principales instrumentos que norman la elaboración y ejecución de los proyectos como el que se presenta. Para la ejecución del proyecto se requiere de la autorización en materia de cambio de uso de suelo a infraestructura eléctrica de conformidad con el Artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 5° inciso O, y artículo 14 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Su Reglamento. En sus artículos 117 y 118 y el reglamento de esta en sus artículos del 120 al 127 mencionan los procedimientos para la autorización en materia de cambio de uso de suelo y ya que el presente proyecto pretende efectuar el cambio de uso de suelo (trámite que se presenta por separado) este se encuentra relacionado con estos instrumentos jurídicos.

Ley Agraria (Art. del 93 al 97 y 152). La vinculación del proyecto con la mencionada ley se expresa ya que en ella se rigen las actividades de posesión ejidal y comunal, así como su posible expropiación para el establecimiento de un servicio público previa autorización de los dueños y/o poseedores de estas tierras para el caso son de propiedad comunal.

Ley General de Vida Silvestre (Art. 59 y 60). Se menciona dicha Ley ya que la misma rige la conservación y manejo de la vida silvestre y como el proyecto se pretende ubicar en áreas con cierta diversidad de vida silvestre que se ubica dentro del área de influencia del proyecto.



Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De acuerdo



con este Reglamento, en su Capítulo II, Artículo 5°, inciso O), menciona: cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas. Por lo anterior expuesto el proyecto se vincula a este Ordenamiento.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Específicamente está vinculado con el artículo 120 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente: ...Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: ... IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo.

La superficie total requerida para la construcción del proyecto, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo señalado por la promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que el municipio Tamazula no presenta población indígena, la cual pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el mismo, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo



provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-047-SEMARNAT-2014. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007. Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del *proyecto* por lo que la *promovente* deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular



una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*, para ello la *promovente*, realizó la delimitación considerando los límites de la Microcuenca, por lo que de acuerdo con lo señalado por la *promovente* el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 16,518 ha. Mientras que el área del *proyecto* corresponde al área donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación, de manera que se tiene una superficie de 159,870 m².

10. La descripción ambiental de los componente bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **proyecto** se detalla en las páginas 1 a 68 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Koppen, la *promovente* señaló que el tipo de clima del Sistema Ambiental delimitado y del Área del Proyecto es perteneciente a los Cálidos Subhúmedos, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Geología: El sistema geológico presente en la zona de estudio proviene de la era Cenozoica en la mayoría del territorio, del periodo Terciario y Cuaternario, de las épocas del Oligoceno (23.8 a 33.7 millones de años), mioceno (23.8 a 5.3 millones de años) a la época más reciente (1.8 millones de años al presente). Los principales eventos geológicos que caracterizan a estas épocas son: en el Oligoceno, choque de las placas Pacífica y norteamericana, que da origen a la trinchera del pacífico; en el Mioceno, inicia la apertura del Golfo de California. Desarrollo del volcanismo en el cinturón volcánico transmexicano. Extenso volcanismo en el occidente de México formando la cobertura ignimbrítica más extensa de México y finalmente en la época más reciente a Glaciación que cubrió la mayor parte de Norteamérica, erupción del volcán Xitle. La Era Mesozoica también se manifiesta en la zona.

Fisiografía: La zona donde se localiza el circuito se encuentra en la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre Occidental, dentro de la subprovincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses, el sistema de topofomas es considerado como Meseta y Sierra asociado con cerros cañadas y cañones, razón por la que se presenta topografía accidentada en gran parte de su superficie hasta aquellas partes que son sensiblemente mas planas en menor proporción.

Suelo: El suelo está compuesto por minerales, materia orgánica, diminutos organismos vegetales y animales, aire y agua. Es una capa delgada que se ha formado muy lentamente, a través de los siglos, con la desintegración de las rocas superficiales por la acción del agua, los cambios de



temperatura y el viento. Las plantas y animales que crecen y mueren dentro y sobre el suelo son descompuestos por los microorganismos, transformados en materia orgánica y mezclados con el suelo. Los tipos de suelos son:

Clave	Suelo dominante	Suelo Secundario	Suelo terciario	Textura	Limitante física
PHlvlep+RGarlen+LPeusk/2r	PHAEZEM	REGOSOL	LEPTOSOL	Media	Gravosa
RGeuskp+CMcrsk+LPskli/2	REGOSOL	CAMBISOL	LEPTOSOL	Media	N
AREuab+RGskap/1r	ARENOSOL	REGOSOL	N	Gruesa	Gravosa

Hidrología: La **promovente** señala que los escurrimientos hídricos superficiales que se ubican en la zona del Sistema Ambiental, considerando la permanencia de su flujo son básicamente temporales, esto quiere decir que solo conducen agua durante la temporada de lluvias. De acuerdo a la clasificación de cuencas para el sistema hidrológico nacional, el área donde se pretende establecer el proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica 10 Sinaloa, Cuenca C (R. Culiacán), Subcuenca e (Rio Humaya).

Medio biotico

Vegetación: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra representado utilizando la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V del INEGI, en el proyecto se localizan seis tipos de vegetación los cuales se describen en la siguiente tabla:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	HECTAREAS	%
BPQ	Bosque de Pino-Encino	3,432.852	20.78
BQ	Bosque de Encino	1,244.006	7.53
BQP	Bosque de Encino-Pino	272.311	1.65
VSa/SBC	Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia	168.701	1.02
SBC	Selva Baja Caducifolia	11,400.114	69.02
Total		16,517.984	100.00

A continuación, se presenta la descripción del tipo de vegetación en el cual se pretende realizar las obras y actividades del proyecto.

Selva Baja Caducifolia. Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. El más común es Aw, aunque también se presenta en BS y Cw. La temperatura media anual oscila entre los 18 a 28°C. Las precipitaciones anuales se encuentran entre 300 a 1 500 mm. Con una estación seca bien marcada que va de 6 a 8 meses la cual es muy severa. Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas



son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*. Es una de las selvas de mayor distribución en México, cubre grandes extensiones desde el sur de Sonora y el suroeste de Chihuahua hasta Chiapas en la vertiente del Pacífico. Hasta la altura del estado de Sinaloa esta comunidad se restringe a la vertiente occidental de la Sierra Madre Occidental sin penetrar a la planicie costera. Más al sur se extiende desde el litoral hasta las serranías próximas con penetraciones a lo largo de algunos ríos como el Balsas y sus afluentes (Michoacán, Guerrero, Morelos y Puebla). En el istmo de Tehuantepec la selva traspasa el parteaguas y ocupa una gran parte de la depresión central de Chiapas. La península de Baja California en su parte sur presenta un área aislada que se localiza en las partes inferiores y medias de las sierras.

Fauna: La *promovente* señaló que la fauna en el Sistema Ambiental ha disminuido en gran medida sus poblaciones, debido a una considerable pérdida de hábitat. El presente apartado se desarrolló en base al muestreo de campo el cual, fue analizado mediante modelos no paramétricos, para validar si se encontró la riqueza faunística en la zona y esta información es confiable. Se determinaron las especies de aves y mamíferos existente. Asimismo, se realiza una evaluación de las especies de valor científico, vulnerables, raras o en peligro de extinción, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, de acuerdo con el trabajo de campo la *promovente* indica que de las 12 especies observadas ninguna se encuentra bajo alguna categoría de protección de la Norma en cita, señalando que durante el desarrollo del proyecto no se dañaran estas especies.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro de éste definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido "los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus, medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse,



a cabo, toda, vez" que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, son los siguientes:

Factor Ambiental	Descripción
Clima	-Cambios en el micro clima
Aire	-Disminución en la producción de oxígeno -Contaminación por emisiones electromagnéticas -contaminación por ruidos y vibraciones
Suelo	-Incremento en la susceptibilidad de la erosión -Compactación en los caminos de acceso
Agua Superficial	-Incremento en la cantidad de sedimentos
Vegetación	-Remoción de la vegetación -Posible pérdida de biodiversidad -Posibilidad de incendios
Fauna	-Afectación por desaparición de hábitat (fragmentación) -Cacería furtiva -Daños por muerte accidental
Paisaje	-Impacto visual por el derribo de la vegetación arbórea -Contaminación por elementos ajenos al paisaje natural
Medio Socioeconómico	-Perturbaciones temporales a la salud de la población en el área de influencia del proyecto -Oferta de empleos temporales -Incremento de los servicios básicos -Mejor calidad de vida

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin y con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBIENTE CACIQUILLO DEL 91
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0248/19

donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida de manera que en el Sistema Ambiental y área del *proyecto*, la *promovente* señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, sin embargo, propone una serie de medidas para el desarrollo del mismo.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

 13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la *promovente*, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la *promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del *proyecto*; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

14. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto* pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la *promovente*, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del *proyecto*.

De acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del *proyecto*, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la *promovente*, así como las señaladas en el presente oficio.

 Por lo antes expuesto, la *promovente* dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección



al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto*, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el *proyecto* cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- 
- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del *proyecto*, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas; así como, lo señalado en la presente resolución.
 - La *promovente* sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la *promovente* está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del *proyecto*, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del *proyecto*, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y,



por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la *promoviente* deberá observar para la ejecución del *proyecto*, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este *proyecto*, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del *proyecto* denominado, "**Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv., y camino San Jorge - El Palmito, ubicada en el municipio de Tamazula, Dgo.**", el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales con pretendida ubicación dentro de las Comunidades San Juan Tamazula y Tabahueto ambas del municipio de Tamazula, Dgo.

Características técnicas.- El *proyecto* consiste en la eliminación de vegetación nativa para la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 Kv.
Número de circuitos	1
Tipo de Proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotada
Longitud	9,403.87 metros
Ancho del área de	12 metros de LDE y 5 de camino (total de 17



Concepto	Cantidad
afectación	metros).
Cantidad de estructuras	131
Cantidad de postes	131 postes de madera creosotada
Cable conductor	ACSR 3/0 AWG 5/16
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistema de tierras	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 28% HS3G - 20% TS3G - 24% RD3G/RD3- 14% MR3G - 7% - AD3G 7%

Ubicación.- Se ubicará en terrenos de las Comunidades San Juan Tamazula y Tabahueto ambas del municipio de Tamazula, Dgo., principalmente en áreas de selva baja caducifolia, conforme a las Coordenadas UTM WGS 84, de los puntos de inflexión con un ancho de brecha de 17 metros en donde se eliminará la vegetación, dichos puntos se presentan de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas WGS 84, Zona 13:

1	294990	2793460	41	295183	2793593	81	295370	2793574	121	295641	2793595	161	295638	2793358
2	295007	2793482	42	295256	2793533	82	295431	2793545	122	295642	2793590	162	295640	2793356
3	295009	2793483	43	295260	2793530	83	295436	2793543	123	295644	2793585	163	295641	2793354
4	295011	2793485	44	295263	2793526	84	295442	2793542	124	295664	2793538	164	295641	2793351
5	295012	2793486	45	295265	2793522	85	295448	2793541	125	295665	2793536	165	295642	2793350
6	295014	2793486	46	295267	2793518	86	295454	2793541	126	295665	2793533	166	295643	2793346
7	295016	2793487	47	295269	2793513	87	295460	2793542	127	295666	2793531	167	295645	2793343
8	295019	2793487	48	295269	2793512	88	295466	2793543	128	295667	2793528	168	295647	2793340
9	295068	2793486	49	295270	2793509	89	295471	2793546	129	295669	2793525	169	295650	2793337
10	295073	2793486	50	295271	2793506	90	295476	2793549	130	295670	2793523	170	295653	2793335
11	295078	2793487	51	295273	2793504	91	295489	2793557	131	295671	2793521	171	295656	2793333
12	295083	2793488	52	295276	2793502	92	295493	2793559	132	295670	2793517	172	295660	2793332
13	295087	2793491	53	295278	2793500	93	295497	2793561	133	295667	2793514	173	295664	2793332
14	295091	2793494	54	295281	2793499	94	295501	2793562	134	295666	2793513	174	295692	2793331
15	295095	2793497	55	295284	2793499	95	295505	2793562	135	295667	2793511	175	295695	2793331
16	295098	2793501	56	295305	2793496	96	295509	2793562	136	295667	2793507	176	295699	2793331
17	295100	2793505	57	295309	2793496	97	295537	2793559	137	295668	2793504	177	295703	2793330
18	295102	2793510	58	295313	2793496	98	295543	2793558	138	295687	2793457	178	295706	2793329
19	295104	2793515	59	295316	2793497	99	295548	2793558	139	295688	2793455	179	295708	2793327
20	295104	2793520	60	295320	2793499	100	295554	2793559	140	295688	2793453	180	295708	2793324
21	295104	2793525	61	295323	2793502	101	295560	2793561	141	295688	2793451	181	295708	2793322
22	295104	2793525	62	295326	2793504	102	295565	2793563	142	295688	2793449	182	295708	2793319
23	295103	2793532	63	295328	2793508	103	295570	2793565	143	295687	2793447	183	295709	2793316
24	295104	2793538	64	295329	2793511	104	295575	2793568	144	295686	2793445	184	295715	2793259
25	295105	2793544	65	295330	2793515	105	295579	2793572	145	295685	2793444	185	295716	2793256
26	295106	2793550	66	295331	2793519	106	295598	2793590	146	295684	2793442	186	295715	2793254
27	295109	2793555	67	295330	2793534	107	295599	2793591	147	295618	2793393	187	295715	2793251
28	295111	2793561	68	295330	2793536	108	295600	2793592	148	295617	2793391	188	295713	2793248
29	295115	2793566	69	295331	2793538	109	295626	2793628	149	295615	2793389	189	295712	2793246
30	295119	2793570	70	295332	2793541	110	295629	2793632	150	295614	2793387	190	295705	2793237
31	295123	2793575	71	295333	2793543	111	295633	2793636	151	295613	2793385	191	295703	2793234
32	295128	2793578	72	295334	2793545	112	295637	2793639	152	295613	2793383	192	295701	2793231
33	295151	2793594	73	295357	2793572	113	295642	2793641	153	295613	2793381	193	295700	2793227
34	295154	2793596	74	295359	2793573	114	295658	2793647	154	295613	2793379	194	295700	2793224
35	295158	2793598	75	295360	2793574	115	295647	2793627	155	295615	2793376	195	295700	2793220
36	295163	2793599	76	295362	2793575	116	295644	2793622	156	295616	2793374	196	295701	2793216
37	295167	2793599	77	295363	2793575	117	295642	2793617	157	295617	2793373	197	295704	2793207
38	295171	2793599	78	295365	2793576	118	295641	2793612	158	295619	2793371	198	295704	2793206
39	295176	2793597	79	295367	2793575	119	295641	2793606	159	295634	2793362	199	295705	2793204
40	295180	2793596	80	295369	2793575	120	295641	2793601	160	295636	2793360	200	295706	2793204



201	295707	2793203	268	295924	2792958	335	296071	2793191	402	296360	2793244	469	297101	2792989
202	295708	2793202	269	295924	2792960	336	296073	2793193	403	296411	2793276	470	297113	2792971
203	295709	2793202	270	295925	2792962	337	296074	2793194	404	296415	2793279	471	297113	2792948
204	295710	2793201	271	295925	2792964	338	296104	2793222	405	296419	2793282	472	297111	2792942
205	295745	2793196	272	295924	2792966	339	296106	2793224	406	296421	2793286	473	297110	2792940
206	295748	2793195	273	295923	2792968	340	296107	2793226	407	296451	2793333	474	297103	2792930
207	295752	2793196	274	295921	2792972	341	296108	2793228	408	296453	2793350	475	297103	2792928
208	295755	2793196	275	295920	2792975	342	296109	2793231	409	296468	2793354	476	297107	2792904
209	295758	2793197	276	295920	2792978	343	296110	2793233	410	296474	2793353	477	297107	2792888
210	295788	2793210	277	295920	2792980	344	296110	2793239	411	296493	2793350	478	297110	2792878
211	295791	2793211	278	295920	2792983	345	296111	2793239	412	296501	2793353	479	297110	2792864
212	295795	2793212	279	295921	2792986	346	296111	2793240	413	296523	2793360	480	297118	2792848
213	295799	2793212	280	295922	2792988	347	296113	2793240	414	296526	2793361	481	297121	2792845
214	295806	2793210	281	295954	2793042	348	296113	2793240	415	296559	2793362	482	297141	2792848
215	295828	2793204	282	295955	2793045	349	296119	2793229	416	296562	2793362	483	297142	2792850
216	295840	2793203	283	295957	2793047	350	296119	2793227	417	296573	2793374	484	297165	2792865
217	295845	2793204	284	295960	2793048	351	296117	2793221	418	296580	2793382	485	297188	2792856
218	295849	2793201	285	295962	2793050	352	296114	2793216	419	296591	2793387	486	297191	2792823
219	295852	2793199	286	295988	2793060	353	296114	2793213	420	296621	2793390	487	297192	2792805
220	295855	2793195	287	295992	2793061	354	296113	2793210	421	296624	2793391	488	297193	2792797
221	295857	2793192	288	295995	2793063	355	296114	2793207	422	296626	2793392	489	297194	2792767
222	295859	2793188	289	295997	2793066	356	296114	2793205	423	296651	2793406	490	297194	2792761
223	295860	2793184	290	296000	2793069	357	296115	2793202	424	296661	2793395	491	297200	2792740
224	295866	2793154	291	296013	2793092	358	296119	2793194	425	296647	2793368	492	297200	2792737
225	295868	2793147	292	296015	2793095	359	296121	2793191	426	296649	2793352	493	297203	2792708
226	295870	2793141	293	296016	2793099	360	296123	2793189	427	296647	2793313	494	297211	2792703
227	295874	2793135	294	296017	2793102	361	296127	2793186	428	296652	2793293	495	297222	2792707
228	295882	2793121	295	296017	2793106	362	296129	2793185	429	296658	2793284	496	297236	2792705
229	295884	2793118	296	296016	2793110	363	296132	2793184	430	296671	2793259	497	297253	2792693
230	295886	2793116	297	295996	2793188	364	296132	2793184	431	296674	2793247	498	297282	2792689
231	295889	2793114	298	295996	2793191	365	296134	2793183	432	296676	2793234	499	297287	2792681
232	295892	2793112	299	295996	2793194	366	296136	2793183	433	296673	2793217	500	297291	2792675
233	295894	2793111	300	295996	2793196	367	296137	2793182	434	296680	2793206	501	297307	2792672
234	295897	2793110	301	295997	2793199	368	296138	2793180	435	296698	2793194	502	297338	2792664
235	295899	2793108	302	295998	2793201	369	296140	2793179	436	296714	2793166	503	297349	2792652
236	295901	2793106	303	295999	2793203	370	296140	2793177	437	296712	2793159	504	297354	2792639
237	295902	2793104	304	296001	2793205	371	296141	2793176	438	296711	2793132	505	297355	2792627
238	295904	2793101	305	296003	2793207	372	296142	2793173	439	296707	2793105	506	297358	2792597
239	295904	2793099	306	296027	2793223	373	296143	2793171	440	296706	2793088	507	297360	2792593
240	295905	2793096	307	296028	2793223	374	296144	2793169	441	296717	2793085	508	297369	2792582
241	295904	2793093	308	296028	2793193	375	296145	2793167	442	296739	2793088	509	297361	2792564
242	295904	2793090	309	296029	2793190	376	296147	2793166	443	296762	2793087	510	297349	2792561
243	295903	2793088	310	296031	2793187	377	296149	2793165	444	296772	2793079	511	297317	2792562
244	295900	2793081	311	296034	2793184	378	296151	2793164	445	296779	2793068	512	297307	2792566
245	295898	2793077	312	296077	2793146	379	296153	2793163	446	296784	2793057	513	297303	2792567
246	295896	2793073	313	296078	2793146	380	296153	2793163	447	296792	2793030	514	297298	2792567
247	295895	2793069	314	296079	2793145	381	296155	2793163	448	296794	2793025	515	297293	2792565
248	295881	2792979	315	296080	2793145	382	296157	2793163	449	296798	2793014	516	297281	2792537
249	295881	2792976	316	296080	2793145	383	296159	2793164	450	296804	2792978	517	297282	2792533
250	295881	2792973	317	296081	2793145	384	296161	2793165	451	296814	2792966	518	297285	2792515
251	295882	2792970	318	296082	2793145	385	296163	2793166	452	296829	2792966	519	297287	2792497
252	295883	2792968	319	296083	2793146	386	296165	2793167	453	296853	2792988	520	297297	2792475
253	295885	2792965	320	296084	2793146	387	296166	2793169	454	296870	2793005	521	297306	2792452
254	295887	2792963	321	296084	2793147	388	296167	2793171	455	296873	2793005	522	297309	2792447
255	295901	2792951	322	296085	2793147	389	296167	2793173	456	296886	2793021	523	297321	2792444
256	295902	2792949	323	296085	2793148	390	296170	2793182	457	296892	2793032	524	297347	2792447
257	295904	2792948	324	296085	2793149	391	296170	2793183	458	296910	2793051	525	297355	2792448
258	295906	2792948	325	296086	2793150	392	296171	2793184	459	296940	2793069	526	297358	2792469
259	295908	2792947	326	296085	2793151	393	296171	2793185	460	296957	2793073	527	297368	2792479
260	295911	2792947	327	296085	2793151	394	296172	2793185	461	296971	2793068	528	297376	2792478
261	295913	2792948	328	296085	2793152	395	296173	2793186	462	296994	2793064	529	297391	2792474
262	295915	2792948	329	296071	2793180	396	296198	2793203	463	297018	2793063	530	297397	2792467
263	295917	2792949	330	296070	2793182	397	296199	2793203	464	297021	2793062	531	297397	2792465
264	295918	2792951	331	296070	2793184	398	296199	2793203	465	297032	2793056	532	297405	2792453
265	295921	2792953	332	296070	2793186	399	296344	2793237	466	297046	2793044	533	297417	2792441
266	295922	2792954	333	296070	2793188	400	296350	2793238	467	297054	2793037	534	297427	2792427
267	295923	2792956	334	296071	2793190	401	296355	2793241	468	297077	2793018	535	297435	2792419



536	297456	2792399	598	298120	2791763	670	298720	2791041	732	298866	2790484	794	299241	2790149
537	297477	2792386	599	298126	2791756	671	298730	2791019	733	298885	2790489	795	299234	2790137
538	297497	2792375	600	298130	2791743	672	298746	2791002	734	298900	2790498	796	299229	2790128
539	297515	2792373	601	298136	2791732	673	298758	2790986	735	298913	2790507	797	299222	2790122
540	297527	2792373	602	298140	2791722	674	298767	2790974	736	298926	2790517	798	299219	2790118
541	297537	2792374	603	298145	2791715	675	298776	2790964	737	298935	2790525	799	299220	2790113
542	297571	2792369	604	298153	2791710	676	298778	2790954	738	298950	2790531	800	299225	2790110
543	297582	2792364	605	298161	2791707	677	298779	2790944	739	298968	2790537	801	299232	2790112
544	297595	2792358	606	298168	2791706	678	298777	2790933	740	298976	2790537	802	299240	2790120
545	297621	2792350	607	298174	2791699	679	298771	2790924	741	298982	2790536	803	299250	2790141
546	297634	2792342	608	298185	2791685	680	298763	2790913	742	298990	2790533	804	299255	2790151
547	297639	2792339	609	298192	2791674	681	298753	2790904	743	298996	2790530	805	299263	2790157
548	297662	2792326	610	298203	2791658	682	298740	2790898	744	299004	2790529	806	299268	2790158
549	297667	2792324	611	298210	2791645	683	298729	2790903	745	299012	2790533	807	299280	2790155
550	297694	2792296	612	298221	2791634	684	298721	2790900	746	299025	2790538	808	299292	2790144
551	297702	2792272	613	298234	2791623	685	298715	2790895	747	299038	2790536	809	299302	2790138
552	297708	2792253	614	298248	2791613	686	298709	2790893	748	299048	2790531	810	299311	2790137
553	297702	2792239	615	298257	2791612	687	298705	2790889	749	299064	2790528	811	299317	2790134
554	297690	2792206	616	298262	2791606	688	298702	2790884	750	299081	2790514	812	299318	2790130
555	297688	2792194	617	298272	2791598	689	298699	2790877	751	299096	2790502	813	299307	2790123
556	297688	2792188	618	298277	2791588	690	298695	2790871	752	299108	2790492	814	299302	2790117
557	297694	2792161	619	298283	2791581	691	298694	2790865	753	299119	2790475	815	299307	2790103
558	297699	2792127	620	298302	2791573	692	298691	2790859	754	299125	2790472	816	299313	2790095
559	297705	2792109	621	298313	2791572	693	298690	2790851	755	299137	2790470	817	299321	2790092
560	297703	2792061	622	298320	2791566	694	298690	2790845	756	299150	2790464	818	299331	2790088
561	297713	2792042	623	298324	2791559	695	298689	2790833	757	299161	2790453	819	299336	2790078
562	297716	2792030	624	298327	2791551	696	298690	2790824	758	299170	2790441	820	299340	2790073
563	297713	2792018	625	298330	2791529	697	298694	2790814	759	299179	2790429	821	299348	2790072
564	297710	2791992	626	298336	2791507	698	298701	2790803	760	299191	2790421	822	299355	2790074
565	297712	2791967	627	298340	2791485	699	298707	2790794	761	299206	2790413	823	299362	2790076
566	297715	2791949	628	298344	2791471	700	298713	2790788	762	299220	2790411	824	299366	2790074
567	297723	2791926	629	298344	2791450	701	298718	2790780	763	299229	2790410	825	299370	2790065
568	297729	2791919	630	298347	2791441	702	298727	2790775	764	299239	2790408	826	299373	2790054
569	297741	2791906	631	298355	2791420	703	298731	2790765	765	299250	2790406	827	299377	2790043
570	297750	2791899	632	298359	2791407	704	298730	2790752	766	299255	2790402	828	299383	2790038
571	297762	2791888	633	298366	2791396	705	298732	2790742	767	299259	2790393	829	299386	2790029
572	297774	2791883	634	298374	2791389	706	298738	2790729	768	299263	2790387	830	299384	2790014
573	297790	2791875	635	298385	2791378	707	298749	2790716	769	299266	2790383	831	299384	2790000
574	297812	2791843	636	298397	2791371	708	298756	2790712	770	299267	2790375	832	299391	2789985
575	297825	2791836	637	298409	2791366	709	298758	2790703	771	299267	2790369	833	299391	2789972
576	297837	2791832	638	298421	2791360	710	298756	2790698	772	299265	2790364	834	299387	2789964
577	297852	2791825	639	298432	2791355	711	298756	2790691	773	299261	2790360	835	299383	2789957
578	297866	2791818	640	298444	2791351	712	298762	2790686	774	299260	2790354	836	299380	2789950
579	297883	2791815	641	298460	2791347	713	298770	2790687	775	299262	2790346	837	299381	2789941
580	297896	2791817	642	298480	2791350	714	298783	2790694	776	299265	2790333	838	299379	2789930
581	297911	2791822	643	298493	2791352	715	298796	2790700	777	299266	2790320	839	299374	2789920
582	297922	2791826	644	298510	2791352	716	298807	2790702	778	299266	2790310	840	299371	2789912
583	297937	2791825	645	298524	2791352	717	298815	2790700	779	299268	2790298	841	299371	2789907
584	297952	2791827	646	298542	2791349	718	298821	2790692	780	299271	2790290	842	299371	2789903
585	297963	2791830	647	298558	2791347	719	298822	2790683	781	299274	2790276	843	299372	2789899
586	297972	2791833	648	298576	2791344	720	298817	2790671	782	299274	2790268	844	299370	2789894
587	297991	2791827	649	298587	2791337	721	298809	2790654	783	299275	2790259	845	299365	2789889
588	298005	2791813	650	298593	2791330	722	298802	2790636	784	299278	2790252	846	299360	2789881
589	298026	2791799	651	298598	2791319	723	298796	2790617	785	299283	2790243	847	299349	2789866
590	298040	2791796	652	298605	2791308	724	298797	2790606	786	299284	2790235	848	299333	2789845
591	298052	2791796	653	298616	2791291	725	298799	2790590	787	299282	2790225	849	299318	2789831
592	298063	2791794	654	298624	2791275	726	298803	2790578	788	299276	2790217	850	299313	2789824
593	298069	2791786	655	298626	2791265	727	298811	2790560	789	299270	2790208	851	299310	2789813
594	298075	2791780	656	298626	2791255	728	298823	2790536	790	299266	2790193	852	299308	2789798
595	298087	2791779	657	298636	2791229	729	298835	2790509	791	299261	2790182	853	299307	2789785
596	298098	2791778	658	298646	2791205	730	298843	2790495	792	299256	2790168	854	299309	2789751
597	298113	2791772	659	298655	2791177	731	298853	2790485	793	299248	2790160	855	299318	2789731



856	299331	2790088	864	299373	2790054	872	299387	2789964	880	299371	2789903	888	299313	2789824
857	299336	2790078	865	299377	2790043	873	299383	2789957	881	299372	2789899	889	299310	2789813
858	299340	2790073	866	299383	2790038	874	299380	2789950	882	299370	2789894	890	299308	2789798
859	299348	2790072	867	299386	2790029	875	299381	2789941	883	299365	2789889	891	299307	2789785
860	299355	2790074	868	299384	2790014	876	299379	2789930	884	299360	2789881	892	299309	2789751
861	299362	2790076	869	299384	2790000	877	299374	2789920	885	299349	2789866	893	299318	2789731
862	299366	2790074	870	299391	2789985	878	299371	2789912	886	299333	2789845			
863	299370	2790065	871	299391	2789972	879	299371	2789907	887	299318	2789831			

Superficie de afectación. El proyecto tendrá una longitud total de **9,403.87 m.**, con un ancho de **17 m.** y una superficie de ocupación de **15.9870 ha.**, en la que se requiere de la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo en áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, bancos de material, ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del proyecto.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento. quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la *promovente*, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la *promovente* en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la *promovente*, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la *promovente* a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en la parte Considerativa y Termina



Primero para el *proyecto*, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del *proyecto* en referencia.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la *promovente* decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al *proyecto*, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. La *promovente* queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La *promovente*, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al *proyecto*, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la *promovente* deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior la *promovente* deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del *proyecto* autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al *proyecto*, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la



manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del *proyecto* estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

 I. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la *Promovente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

 II. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del *proyecto*, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,



las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del *proyecto* sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la *promovente* los Términos y Condicionantes señaladas en el presente oficio, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del *proyecto* y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la *promovente* presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del *proyecto*, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la *promovente* deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).



- **Medidas de urgente aplicación:** En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del *proyecto*, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la *promovente* deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación en los Informes semestrales indicados en el Termino Octavo, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del *proyecto*; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes.

III. En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el *proyecto* dentro del Sistema Ambiental, la *promovente* deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

IV. Tramitar y obtener, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica* a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la *Promovente*, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmante.

V. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del *proyecto*, este se deberá efectuar sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del *proyecto*, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la presente resolución. De igual forma, la *promovente* deberá establecer los



términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del *proyecto*.

VI. Al término de la vida útil del *proyecto*, la *promovente* deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la *promovente* deberá presentar **seis meses** previos al cierre del *proyecto* el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

VII. En el diseño de las estructuras de sostén se deberá considerar uno tal que disminuya el riesgo de electrocución aviar de las especies que habitan en la región.

VIII. La *promovente* no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del *proyecto* o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la *promovente* adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

OCTAVO. La *Promovente* deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL DÍA DE
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0248/19

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la *promovente* no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del *proyecto* autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el *proyecto* conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor de la *promovente* es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma y ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la *promovente* que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del proyecto.

DECIMOCUARTO. La *Promovente*, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del *proyecto* que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada, por lo tanto esta será la única responsable de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la construcción del *proyecto*.

DECIMOQUINTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del *proyecto*, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO. La *promovente* deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del *proyecto*, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de



Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento a la *Promovente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOPRIMERO. Notificar la presente Resolución a la Comunidad San Juan de Tamazula por conducto de sus Representantes CC. Candelario Rios O., Cándido Camargo R., y Amalio Ramírez S., en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del comisariado de bienes comunales respectivamente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Everardo Gámiz No. 119, Colonia del Maestro, C.P. 34420, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

C.c.e.p. **ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA.** Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México. salvador.hernandez@semarnat.gob.mx

LRI. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad. delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU18F1370

RGT' JLCG' JECC' RLO.